

## **Injusticias Epistémicas en la Deliberación Democrática:**

### **El Caso de las Personas Privadas de Libertad.<sup>1</sup>**

#### **0 Introducción**

En este capítulo, defendemos la tesis de que ciertas injusticias epistémicas relacionadas al testimonio que afectan a las personas privadas de la libertad están en tensión con la deliberación democrática. En la primera sección, ofrecemos una breve discusión de la noción de la deliberación democrática. En la segunda sección, presentamos cuatro variedades de injusticia epistémica relacionadas al testimonio. En la tercera sección, consideramos algunos casos de estas variedades de injusticia epistémica en el sistema carcelario a modo ilustrativo y explicaremos cómo esto crea una tensión con la deliberación democrática.

#### **1 Democracia y Deliberación**

La idea que la democracia, como “gobierno del pueblo”, es la única forma de gobierno legítima es reciente y pasó a ser ampliamente aceptada sólo desde la segunda mitad del siglo XX (Dunn, 2005). Hoy en día, la democracia representa, a nivel normativo, un trasfondo prácticamente indisputable. Dicho trasfondo plasma la aspiración social de un autogobierno colectivo que es guiado por las mejores razones del pueblo (Young, 2000). Después de todo, un régimen político puede cometer graves formas de injusticia (que pueden afectar a mucha gente y de manera sistemática) y deseamos evitar esos errores de alto costo (Aikin y Talisse, 2019). Queremos que el proceso de toma de decisiones políticas sea capaz de reconocer las buenas razones y rechazar las malas. De hecho, puede o no haber una única mejor política en materia de educación, economía, salud, penalización, etc., pero ciertamente hay muchas malas y nuestra aspiración es que tal proceso las elimine (Neblo, 2015; Steinberger, 2018).

Ahora bien, aunque es común pensar en la democracia representativa moderna en términos de elecciones regulares, libres y justas, la democracia es mucho más que eso. Involucra una gran variedad de actividades colectivas. Por ejemplo, el voto es precedido por campañas electorales en las cuales candidatos, periodistas, especialistas en distintos temas y ciudadanos ordinarios interactúan en el intercambio de información y razones (Jacobs et al., 2009; Page, 1996). Y luego de las elecciones, la ciudadanía, valiéndose, en parte, del trabajo de periodistas y especialistas, le hace rendir cuentas a las autoridades electas por sus decisiones. En efecto, es un compromiso básico de la democracia moderna que la ciudadanía puede participar en actos de protesta y disenso, y muchas de las libertades protegidas por la democracia, como las de expresión, de prensa y de asociación, están directamente ligadas a este compromiso (Pettit, 2013; Whelan, 2019). La ciudadanía discrepante, aunque sea una minoría, puede, en principio, considerar y criticar legítimamente una decisión dada y generar un cambio social, lo cual revela nuestra aspiración que nuestras vidas colectivas sean guiadas por nuestras mejores razones (cf. Habermas, 1996, p.306).

---

<sup>1</sup> Agradecemos los comentarios de las audiencias del *Coloquio de Injusticia Epistémica* (online, 2 y 9 de julio de 2021) y el *Coloquio Internacional de Injusticia Hermenéutica* (online, 6 y 7 de octubre de 2021), además del apoyo de los proyectos Fondecyt #1210724 y #3200770 y el Centro *Imputatio*.

Por lo tanto, un componente fundamental de la democracia es el libre intercambio de información y razones en la discusión conjunta acerca de lo que deberíamos colectivamente hacer (Bohman, 1996; Fishkin, 2018; Gutmann y Thompson, 2004; Landemore, 2013). La democracia entonces puede ser considerada como el intento de determinar colectivamente por medio de la deliberación las políticas y acciones que gozan del apoyo de nuestras mejores razones. De hecho, se puede tomar, y se ha tomado, a esta deliberación como la fuente de legitimidad de las decisiones políticas (Cohen, 1989; Estlund, 2008; Manin, 1987; Peter, 2009). La teoría normativa de la democracia tomó un “giro deliberativo” hace tres décadas (Dryzek, 2000, p.v; Hansen, 2012) cuando el foco de atención pasó de la votación al rol que juega la deliberación en el proceso de toma de decisiones. El modelo deliberativo, que es considerado como uno de los más prometedores y el más predominante (Bächtiger et al., 2018; Talisse, 2019), toma los procesos comunicativos relacionados con la toma de decisiones como la fuente primaria de legitimidad política. Este marco normativo pone entonces el énfasis en la noción de esfera pública y el discurso que la constituye, y resalta la importancia de la corrección de tal discurso.

Bajo esta mirada, la esfera pública es una parte vital de la sociedad democrática. Esta está constituida por redes de comunicación complejas, en las cuales informaciones y razones circulan, que conectan distintas personas, a veces a través de grandes áreas geográficas (Dahlgren, 1995, p.ix; Fraser, 1990, p.57; Habermas, 1996, pp.360, 373-4). Dos procesos comunicativos cruciales (pero no los únicos; véase Young 2000) son la argumentación deliberativa sobre asuntos políticos y la transmisión de información relevante a esos asuntos (Cohen, 1989; Habermas, 1996; Estlund, 2008). Estos procesos comunicativos, como mucha de la comunicación pública en general, tienen una orientación cooperativa: colaborativamente buscamos la mejor posición y compartimos información relevante. Idealmente, en la esfera pública, la información es compartida, las distintas perspectivas son presentadas, las razones detrás de ellas intercambiadas y, a la larga, las mejores razones terminan imponiéndose.

Hay diferentes y, a veces, vagas definiciones de deliberación y esfera pública en distintos campos de investigación (Bächtiger et al., 2018; Gripsrud et al., 2010; McKee, 2005; Wodak y Koller, 2008). Sin embargo, para nuestros fines, un útil bosquejo del proceso deliberativo y por extensión de la esfera pública, que es consistente con lo anterior, es ofrecido por Habermas (1996), siguiendo a Cohen (1989). Entre otras cosas, el proceso es entendido como: (a) un intercambio argumentativo de razones e información entre personas que introducen y testean críticamente propuestas; (b) que es inclusivo y público y todos los afectados por el asunto tienen las mismas oportunidades de participar; (c) que es libre de restricciones externas; y (d) que es libre de restricciones internas, en el sentido que cada persona puede participar y de la misma manera tanto como hablante como oyente en el debate (la importancia de esta distinción se clarificará en la siguiente sección—cf. Habermas, 1996, pp.305-6; véase también Estlund, 2008; Bernstein, 2012).

Nuestro objetivo aquí es destacar algunas desviaciones de este bosquejo. Más específicamente, desviaciones relacionadas al intercambio de información con especial cuidado a las restricciones internas que pudieran existir. Y en particular, nos interesa considerar estas

desviaciones en relación a los intercambios entre las personas respetuosas y no respetuosas de la ley, o más precisamente (dado que la gran mayoría de las personas comete delitos que no son detectados por el sistema judicial; Roberts y Stalans, 2000), entre las personas privadas y no privadas de libertad. En algunas democracias modernas, como la chilena, a algunas personas privadas de libertad se les priva también del derecho al voto (Blais et al., 2003).<sup>2</sup> Más allá de si esta privación para sufragar es correcta o no, las personas privadas de libertad deberían ser capaces de contribuir a la discusión política. En otras palabras, estas personas deberían ser incluidas y tener las mismas oportunidades de participar en la práctica testimonial que se lleva a cabo en la deliberación democrática. Más adelante veremos cómo las personas privadas de libertad padecen de exclusión interna y desigualdad en relación a esta importante práctica epistémica que concierne la transmisión de información y cómo esto genera una tensión con la deliberación democrática. Ofreceremos razones por las cuales deberíamos evitar la privación epistémica que conlleva esta exclusión interna, al igual que la desigualdad participativa. Antes, sin embargo, presentaremos ciertos tipos de injusticia epistémica que promueven el problema que aquí nos concierne.

## **2 Variedades de injusticia epistémica relacionadas con el testimonio**

En la presente sección, se presentarán cuatro variedades de injusticia epistémica relacionadas con el testimonio, entendido como cualquier tipo de comunicación oral o escrita, ya sea formal o informal, con la intención de compartir información. El concepto de *injusticia epistémica*, introducido por Miranda Fricker (2007/2017), se refiere a las varias formas por las cuales una persona puede ser agraviada en su capacidad como sujeto epistémico, es decir, como sujeto que participa en la producción y transmisión de bienes epistémicos. Fricker distingue entre dos variedades de injusticia epistémica, a saber, *injusticia testimonial* e *injusticia hermenéutica*. La injusticia testimonial se trata de un tipo de injusticia que surge de la comunicación testimonial. La injusticia hermenéutica tiene que ver con la capacidad de una persona o un grupo social de entender su experiencia social. El enfoque de este ensayo será las injusticias epistémicas relacionadas al testimonio, incluyendo la injusticia testimonial como la entiende Fricker.<sup>3</sup>

### **2.1 Injusticia testimonial**

---

<sup>2</sup> En Chile, está constitucionalmente establecido que el derecho de sufragio se suspende para las personas que son acusadas por delito terrorista o que merezca pena aflictiva (desde los tres años y un día de reclusión) y se pierde para aquellas que cumplen condenas por delito terrorista o que merezca una pena aflictiva (hasta ser rehabilitadas; véase artículos 16 y 17). Existen también democracias en las cuales se priva, de por vida, del derecho a sufragar a las personas que han sido condenadas penalmente (como sucede en muchos estados de Estados Unidos, donde además no es ilegal discriminar contra ellas en postulaciones a viviendas sociales, a instituciones terciarias de educación, a trabajos y a hipotecas; Jacobs, 2015).

<sup>3</sup> Esto, por supuesto, no intenta sugerir que la injusticia hermenéutica no tiene consecuencias significativas para la democracia y en particular la deliberación democrática. Creemos, siguiendo a Medina (2013), que las injusticias epistémicas relacionadas al testimonio y la injusticia hermenéutica están íntimamente relacionadas (lo cual puede ser fácilmente apreciado, por ejemplo, en los casos de auto-silenciamiento que consideraremos) y se alimentan mutuamente. Por ejemplo, al no ser inteligibles para el oyente, en general tampoco somos creíbles para esa persona y, como veremos en §3, al no ser creíbles para el oyente, a menudo tampoco somos inteligibles para esa persona.

La injusticia testimonial ocurre cuando una persona experimenta un déficit de credibilidad al testificar debido al efecto de estereotipos prejuiciosos negativos. Piense, por ejemplo, en este caso imaginario: en una conversación sobre tecnología, una mujer explica por qué el transporte público es una mejor opción en términos ecológicos que los autos eléctricos. El oyente de su testimonio no lo cree debido a la influencia del estereotipo que las mujeres no saben de tecnología. El hablante en este caso es víctima de una injusticia testimonial.

El problema es que el vínculo que une las propiedades externas de credibilidad y la credibilidad genuina es débil, e involucra en muchos casos estereotipos de identidad social. Como consecuencia, a veces confiamos en el testimonio de personas que o no saben o nos engañan. Pero quizás más pernicioso es lo que ocurre cuando un hablante competente y sincero no es reconocido como tal, de acuerdo con los estereotipos negativos que afectan la identidad del hablante, según los cuales es incompetente o insincero. “Un estereotipo negativo prejuicioso es”, según Fricker,

una asociación desdeñosa ampliamente aceptada de un grupo social con uno o más atributos, la cual encarna una generalización que, en virtud de alguna inversión afectiva por parte del sujeto, ofrece algún tipo de resistencia a las contrapruebas (habitualmente, epistémicamente culpable) (2017, pp.69-70).

Uno de los principales ejemplos de Fricker de cómo los estereotipos negativos que perjudican la identidad pueden afectar la forma en que juzgamos el testimonio de otras personas se extrae del guión cinematográfico de *El Talento de Mr. Ripley*, de Anthony Minghella (2000). En este ejemplo, Herbert Greenleaf acalla a Marge Sherwood cuando expresa su sospecha sobre la muerte de Dickie, su novio, diciendo: “Marge, existe la intuición femenina y luego están los hechos” (2017, p.29). Esto es un caso de injusticia testimonial porque Marge es agraviada como sujeto epistémico por el déficit de credibilidad que sufre a manos de Greenleaf, quien cree que Marge no alcanza los niveles de competencia adecuados para contar como una persona creíble, gracias a ciertos estereotipos negativos. Como dice Fricker: “Resulta fácil apreciar que el acto de Greenleaf de acallar aquí a Marge comporta un ejercicio de poder, concretamente, poder de género” (2017, p.29). Por supuesto, otras identidades sociales más allá del género pueden ser una fuente de los tipos de estereotipos negativos que conducen a la injusticia testimonial: por ejemplo, identidades sociales relacionadas a la clase social, la raza, la sexualidad y otras traen consigo el riesgo de estereotipos basados en ellas, que además se pueden combinar con consecuencias epistémicas-éticas parecidas.

## 2.2 Injusticia discursiva

En casos de injusticia testimonial, una persona sufre un déficit de credibilidad debido a la influencia de ciertos estereotipos identitarios negativos. Pero no todos los casos que involucran la vulneración del hablante en su capacidad de sujeto epistémico se pueden explicar suficientemente como casos de déficits de credibilidad. A veces, cuando el hablante ofrece su testimonio a un oyente, el oyente no falla debido a un déficit de credibilidad sino porque no reconoce el acto de habla (en nuestro caso, testimonio) que pretende realizar el hablante.

Quill Kukla, bajo el nombre de Rebecca, escribe:

A veces la membresía de un hablante a un grupo social perjudicado hace difícil o imposible que haga uso de las convenciones discursivas de manera normal, con el resultado de que la fuerza performativa de sus oraciones se distorsiona en formas que aumentan la desventaja (Kukla, 2014, p.441).

La estructura gramatical y contenido semántico no son suficientes para establecer la fuerza performativa y pragmática de un acto de habla (Kukla, 2014, p.441). Las convenciones discursivas también tienen un rol importante en el hacer y la interpretación de actos de habla. En resumen, tales convenciones “determinan si un hablante puede realizar un acto de habla del tipo A en contexto C” (2014, p.444). Además, el conocimiento tácito de las convenciones discursivas nos permite, idealmente, establecer si y cómo un acto de habla recibe la reacción deseada por el hablante en el oyente y los cambios de estatus normativos relacionados.

Percepciones de identidad social y los estereotipos asociados pueden interrumpir el buen funcionamiento de estas convenciones, con la consecuencia que un hablante que tiene el derecho y la habilidad de hacer un cierto acto de habla en un cierto contexto no logra hacerlo, porque el oyente no reconoce que el hablante tiene ese derecho o esa habilidad, debido a estereotipos sobre la identidad social del hablante y, por lo tanto, lo interpreta mal. En casos de injusticia discursiva, un hablante que pertenece a un grupo social marginado (o es percibido así por el oyente) testifica pero su acto de habla no se reconoce como tal por el oyente. Debido a ciertos estereotipos sobre la identidad social del hablante, tales como el género o la raza, el testimonio se interpreta como otro acto de habla. Por ejemplo, los actos de habla emocionales de mujeres pueden ser especialmente vulnerables a este tipo de injusticia discursiva. En una reflexión sobre Naomi Scheman, Kukla escribe:

Los actos de habla emocionales de las mujeres a menudo se interpretan ... como incapaces de contener un contenido cognitivo que responda a hechos externos sobre cómo son las cosas; se toman como meras expresiones de emoción más que como afirmaciones (Kukla, 2014, p.451).

Es posible testificar emocionalmente, pero cuando lo hacen las mujeres es posible que se interprete no como una afirmación emocional sino como una expresión de emoción sin contenido. Es así entonces que el concepto de injusticia discursiva nos ofrece otra forma de interpretar el caso de Marge en *El Talento de Mr. Ripley* (2017). Nos parece plausible que Greenleaf rechace el testimonio de Marge porque no reconoce que ella realiza un acto de habla testimonial, sino que interpreta sus palabras como otro acto de habla; por ejemplo, como un chisme o un reclamo. Tal vez Greenleaf cree que el propósito del testimonio es compartir los hechos y que la intuición femenina no puede proveer tales hechos. En sus propias palabras, “Marge, existe la intuición femenina y luego están los hechos” (Fricker, 2017, p.29).

### **2.3 Auto-silenciamiento**

Kristie Dotson propone una nueva forma de injusticia epistémica, a saber, el auto-silenciamiento. En casos estándares de injusticia testimonial, el hablante ofrece su testimonio pero se rechaza por el oyente. En su crítica del punto de vista de Fricker, Dotson (2011) identifica el auto-

silenciamiento testimonial como una variedad adicional de injusticia epistémica. El auto-silenciamiento ocurre cuando un hablante no testifica cuando cree que sus palabras no serán entendidas o incluso serán completamente ignoradas por su audiencia, tal vez con consecuencias negativas o para el hablante o para un grupo marginalizado cuyo bienestar le importa al hablante. Dotson escribe:

El auto-silenciamiento testimonial, en última instancia, es truncar el propio testimonio para garantizar que el testimonio contenga sólo contenido para el cual la audiencia demuestra competencia testimonial (2011, p.244).

Basándose en Kimberlé Crenshaw (1991), Dotson explica cómo cuando las mujeres de raza negra en Estados Unidos consideran hablar sobre la violencia doméstica en las comunidades afroamericanas, existe una tendencia de truncar su testimonio debido al riesgo de que lo que dicen se tome para justificar estereotipos dañinos sobre los afroamericanos:

Algunos, aunque ciertamente no todos, los afroamericanos han considerado que las ramificaciones del testimonio sobre ciertos tipos de sucesos, como la violencia doméstica y/o la violación, son un detrimento para las comunidades afroamericanas en general, a menudo a expensas de aquellos que sufren de violencia doméstica, violencia y/o violación (2011, p.245).

Este ejemplo muestra como la anticipación de las consecuencias negativas que pueden suceder si el hablante no entiende correctamente el contenido del testimonio de un hablante hace que grupos de personas no se sientan capaces de denunciar abusos.

Dotson no ofrece condiciones necesarias y suficientes para el auto-silenciamiento testimonial. No obstante, sí elabora tres circunstancias que suelen acompañarlo. Según Dotson estas son las siguientes:

1) el contenido del testimonio debe ser peligroso y arriesgado; 2) la audiencia debe demostrar incompetencia testimonial con respecto al contenido del testimonio; y 3) la incompetencia testimonial debe ser consecuencia o parecer que se sigue de una ignorancia perniciosa (2011, p.244).

Sobre la primera circunstancia: El contenido de un testimonio es peligroso y arriesgado si (i) es probable que el oyente no entiende el testimonio y (ii) si el oyente no entiende el testimonio, es probable que las creencias resultantes tengan consecuencias negativas (2011, pp.237-238). La segunda circunstancia, a saber, que la audiencia demuestra una cierta incompetencia testimonial con respecto al contenido del testimonio, es controversial. Como indica Beecroft (ms.), es posible que una persona crea con justificación epistémica que su audiencia es incompetente con respecto a un tema, basándose solo en evidencia circunstancial y en la ausencia de evidencia que tiene que ver con un oyente en particular. Finalmente, la tercera circunstancia dice que la ignorancia del oyente debe ser el resultado de una ignorancia situada y perniciosa. Esto ocurre cuando el oyente es ignorante con respecto a un tema y su ignorancia es consecuencia de su posicionamiento social. Se puede considerar una limitación epistémica o una distancia, por así decirlo, entre hablante y

oyente. Esta distancia resulta de diferencias en etnia, género, estatus social y económico (2011, p.248).

## **2.4 Vacío testimonial**

Hasta ahora, todas las variedades de injusticia epistémica que hemos mencionado tienen como su epicentro la reacción del oyente al testimonio del hablante. Pero no todos los casos de injusticia epistémica tienen esa estructura. En estos párrafos, consideraremos cómo se puede perpetuar la injusticia epistémica por parte del hablante y así como el oyente puede ser la víctima.

Carla Carmona (2021) introduce el concepto del vacío testimonial. A veces, una persona se niega a compartir su conocimiento con una audiencia potencial debido a la influencia de ciertos estereotipos sobre el grupo social al cual pertenece el oyente. Los estereotipos relevantes son los que caracterizan a los miembros de tal grupo social como deficientes epistémicamente, ya sea en términos de competencia o sinceridad. En resumen, hay casos en los que una persona *A* que posee una cierta información no se lo dice a otra persona *B*, porque *A* cree que *B* es o incompetente o insincero. Carmona ofrece como ejemplo el caso de su abuela:

Mi abuela ... estaba privada de los recursos epistémicos para manejar la vida cotidiana de un hombre y dependía de mi abuelo para cualquier cosa que involucrara el mundo fuera de la casa, con la excepción de ir a la iglesia. Hasta el día de hoy, sigue contándome como extraña a mi abuelo, quien falleció hace unos años, porque “él se encargaba de todo”. Es solo ahora, después de haber escrito este artículo, que siento que estoy empezando a comprender otra oración típica de ella, “Niña, no entiendo”, por la cual ella expresa a menudo su desconcierto respecto a asuntos relacionados con sus finanzas o otros temas mundanales. No es menos significativo el reclamo de mi madre: “Para ella, me he convertido en tu abuelo”. (Carmona, 2021, p.8)

Se nota en este ejemplo como el vacío testimonial puede tener consecuencias de largo plazo, los cuales se enfatizan por Carmona. No obstante, no todos los casos de vacío testimonial son así. Se pueden imaginar casos de vacío testimonial que ocurren en el contexto de una oficina, cuando, por ejemplo, un hombre no comparte con sus colegas mujeres toda la información técnica de un trato que se está haciendo en un negocio porque él cree, debido a ciertos estereotipos de género, que las mujeres no manejan bien los detalles.

Dado lo anterior, un grupo dominante no comparte un cuerpo sustantivo de información con un grupo social marginalizado, con la consecuencia que ese grupo marginalizado y sus miembros terminan siendo privados epistémicamente. Todos dependemos del testimonio de los demás para la mayor parte de la información que poseemos, y por lo tanto si un grupo le niega el acceso a grandes porciones de información a otro, ese grupo pasa de ser dependiente a ser excluido.

## **3 Injusticias epistémicas en el contexto carcelario**

En esta sección, consideraremos algunos casos de injusticias epistémicas relacionadas al testimonio en el contexto carcelario. Luego explicaremos cómo esto genera una tensión con la deliberación democrática.

No es infrecuente que, en el contexto carcelario, el testimonio de las personas privadas de libertad no sea aceptado por los gendarmes. Cuando esto es debido a la influencia de estereotipos prejuiciosos de la identidad social de estas personas, se puede decir que ellas sufren injusticias testimoniales. Ciertamente, las personas privadas de libertad tienen información privilegiada sobre las condiciones y el funcionamiento del sistema carcelario y de sus instituciones respectivas (Medina y Whitt, 2021). Por ejemplo, nadie sabe mejor que ellos cómo es vivir en la cárcel. Las personas privadas de libertad saben cómo funcionan las instituciones en las cuales están detenidos, incluyendo tanto las políticas oficiales de cada institución como las reglas informales. Sin embargo, a pesar de su posición epistémica privilegiada (al menos, en ciertos asuntos), la población carcelaria no goza de la credibilidad que le corresponde (ni en esos ni en otros asuntos). Según José Medina y Matt Whitt,

los internos a menudo se vuelven invisibles e inaudibles ... por las condiciones de su encarcelamiento. Además, están sujetos a estigmas de criminalidad y falta de confianza que los discursos públicos atribuyen a todas las personas consideradas delincuentes por el sistema de justicia penal, independientemente de su culpabilidad o inocencia (2021, p.294).

En particular, Medina y Whitt postulan que la epistemología sólo podrá obtener los recursos conceptuales para producir una política de credibilidad a través de un cambio socio-contextualista y socio-interaccionista. En este capítulo, no consideraremos esta parte de su argumento, sino reflexionar en el caso principal de injusticia testimonial en el contexto carcelario que presentan los autores. Medina y Whitt presentan el caso de la muerte de un interno en Durham County Detention Facility (DCDF), un centro de detención preventiva en Carolina del Norte, Estados Unidos. Medina y Whitt escriben:

McCain había denunciado meses de tratamiento médico insuficiente e inconsistente para su diabetes y epilepsia mientras estaba encarcelado en la DCDF. Luego, en la mañana del día 19 de enero 2016, McCain sufrió un ataque epiléptico mientras otros detenidos en su unidad presionaban botones de emergencia y gritaban pidiendo ayuda. Según los detenidos-testigos, aquellas llamadas no fueron contestadas por el oficial de guardia, y McCain falleció sin ayuda (2021, p.298).

Seguramente en este caso se pueden identificar varias formas de injusticia epistémica, incluyendo otras que se han mencionado en este capítulo. Lo que sí es evidente en este caso es la injusticia testimonial. Un interno, McCain, testificó que estaba recibiendo atención médica deficiente y este testimonio no fue creído por los guardias ni las autoridades. Y cuando sufrió una emergencia médica y sus compañeros trataron de comunicar este hecho a las autoridades, no se les creó. Esto

plausiblemente sucedió debido a la influencia de los estereotipos negativos sobre las personas privadas de libertad.

¿Cómo se explica esto? Medina y Whitt se refieren al concepto de criminalización, planteado por el sociólogo Victor Rios (2011). Criminalización es un proceso que categoriza a personas, sus estilos y comportamientos como desviados y que son tratados con “vergüenza, exclusión, castigo y encarcelación” (Rios, 2011, p.xiv). Desde un punto de vista socio-epistemológico, el proceso de criminalización les quita a las personas privadas de libertad su estatus como sujetos epistémicos respetables. En las palabras de Medina y Whitt:

Las personas criminalizadas también son tratadas ... con incredulidad o indiferencia; Se les considera poco confiables en muchos sentidos, incluso en su capacidad de decir la verdad y contar su propia experiencia (2021, p.299)

La criminalización explica cómo es posible que los estereotipos de criminalidad se aplican a personas que todavía tienen el derecho de la presunción de inocencia, como las personas privadas de libertad del DCDF.

En resumen, el argumento de Medina y Whitt nos enseña que (y cómo) las personas privadas de libertad en el sistema carcelario están sujetas a la injusticia testimonial. Además, lo que la muerte de Matthew McCain nos muestra es como la injusticia testimonial puede tener consecuencias graves para aquellos que la sufren.

La injusticia discursiva también ocurre en el contexto carcelario. Un ejemplo grave de la injusticia discursiva se puede encontrar en el caso del incendio en el centro de detención preventiva de San Miguel, hecho que ocurrió el 8 de diciembre de 2010 y que dejó a 81 personas muertas. La mayoría de las personas sometidas a prisión preventiva en el CDP de San Miguel estaban esperando juicio, es decir, gozaban de la presunción de inocencia. A pesar de esto, estas personas privadas de libertad se ven como criminales y, crucialmente para entender la injusticia epistémica en contextos carcelarios, los estereotipos asociados con la identidad social del criminal se aplican a los internos sin mucha discreción.

Existían muchos problemas de comunicación en la CDP de San Miguel. Por ejemplo, no existía una forma normalizada de pedir ayuda a los gendarmes cuando había algún herido, una pelea fuera de control, o una emergencia de salud. Tania Tamayo Grez explica:

Una muestra de las dinámicas propias e improvisadas de la cotidianeidad de San Miguel era el llamado a viva voz que hacían los reos a los centinelas de las garitas en caso de emergencia ... El grito, o aviso con golpes en las latas, se hacía como parte de un protocolo propio y verbal. También lo era golpear los fierros de la reja con balones de gas, o lanzar desde las torres papeles encendidos hacia abajo que caían lentamente en los patios (2016, pp.58-9).

Un exinterno, Marcelo, explica que los guardias no respondían a los reclamos de los internos: “Se demoraban mucho, a veces una hora. Nos poníamos a gritar y los pacos se demoraban media hora en venir” (Tamayo Grez, 2016, p.59). Desde la perspectiva de los internos, era extremadamente difícil comunicarse con los guardias. Uno de los guardias que estuvo la noche del incendio contó: “Eso de los insultos que nos hacían los internos era pan de cada día. ¿Cómo se podía distinguir cuando era una pelea distinta a las demás o más grave si siempre se agarraban a sablazos?” (Tamayo Grez, 2016, p.59).

Esto parece un caso de injusticia discursiva. En estos casos, un hablante ofrece su testimonio a un oyente y el oyente falla porque no reconoce el acto de habla que pretende realizar el hablante, y esto ocurre debido al efecto dañino de estereotipos negativos. Para entender cómo este puede ser entendido como un caso de injusticia discursiva, tenemos que pensar en términos de actos de habla. En estos términos, entonces, los gritos de los internos informando del incendio en el CDP de San Miguel se pueden clasificar como testimonios. Por supuesto, esos testimonios se acompañaban por otros tipos de actos de habla, entre ellos, insultos y amenazas. Sin embargo, se puede dejar a un lado esta complejidad si aceptamos que a pesar de todo lo demás, en casos de emergencia, el acto de habla principalmente hecho por los internos hacia los gendarmes era el testimonial.

¿Por qué los gendarmes no respondieron adecuadamente al testimonio de los internos? Una posibilidad es que simplemente no tenían la voluntad de atender a los internos. Bajo esta explicación, la falta de interés de los gendarmes en el bienestar de los internos es la razón por la que no atendieron a sus testimonios. Otra posibilidad es que, por falta de recursos personales y materiales y condiciones laborales adversas, los gendarmes actuaron con una abundancia de cuidado por su propio bienestar. Una tercera posibilidad, más allá de una falta de voluntad, es que los gendarmes querían dejar a sufrir a los internos, tal vez como una forma extraordinaria de castigo. Aunque con respecto a ciertos casos específicos, podría haber algo de verdad en todas estas explicaciones, aquí se busca una explicación sistemática de la falta de respuesta adecuada. La mejor explicación, según el marco teórico presentado en la sección anterior, es que rechazaron los testimonios de los internos porque no los reconocen como tal sino como una combinación de otros tipos de actos de habla, incluyendo insultos, amenazas y – a veces, uno imagina – solo gritos sin sentido ni intención comunicativa.

Por otra parte, existen casos de auto-silenciamiento por parte de las personas privadas de libertad en situaciones que involucran no solo a los gendarmes sino también a los paramédicos de la prisión.<sup>4</sup> Por ejemplo, hay casos en los cuales los privados de libertad no informan a los gendarmes ni a los paramédicos de algún malestar que pueden estar sufriendo dado que los internos son a menudo considerados como gente engañosa, en la cual no se puede confiar (Pitts, 2019), tanto por los gendarmes como los paramédicos. En estos casos, decir que uno no se encuentra bien es entendido como un intento de conseguir drogas para un uso recreacional y no medicinal (véase también el ejemplo de Critchley, 2019, p.238). Por lo tanto, los internos se abstienen de informar

---

<sup>4</sup> Los ejemplos de este y el siguiente párrafo están basados en casos reales que enfrentó una defensora penitenciaria de UEAS, Colina I y Colina II de la Región Metropolitana, Chile. Comunicación personal.

a las autoridades malestares que pueden ser tolerados. No auto-silenciarse en estos casos solo reforzaría el prejuicio de la otra parte, que consideraría la aseveración del interno como un intento de maquinación, y no lograría la ayuda médica necesaria. Similarmente, cuando los gendarmes incautan alguna especie ilícita en la celda de una persona privada de libertad y dado que estas personas son consideradas como gente engañosa, los internos tienden a auto-silenciarse sin informar si la especie no era de ellos. En estos casos, si uno informara que la especie no es de uno (sin informar el origen de la misma—dado que ser un soplón tiene importantes consecuencias en la prisión), la autoridad pensaría que es una mentira para escapar de la sanción correspondiente, que a la vez puede generar un mayor castigo informal.

Por último, las personas privadas de libertad a menudo sufren un vacío testimonial. Por ejemplo, en relación a las sanciones formales, los gendarmes deberían informar a los internos de la posibilidad de alegar o pedir una audiencia con el jefe de la prisión en relación a estas. Sin embargo, a menudo los gendarmes no les informan sobre ello. En relación a los castigos informales, estos pueden incluir el traslado del interno a una prisión más lejana para dificultar la visita de sus familiares y amigos. Y aún cuando el juzgado de garantía dictamina la ilegalidad del castigo y determina la devolución del privado de libertad a la prisión original, ha habido casos en los cuales los gendarmes no informan al interno de la resolución del tribunal. Estos ejemplos, en los cuales los gendarmes no dan a conocer información, pueden ser interpretados como casos de vacío testimonial dada la plausibilidad de la prejuiciosa caracterización de las personas privadas de libertad por parte de los gendarmes como un grupo incompetente o insincero.

Más allá de estos casos específicos del fenómeno del vacío testimonial en la cárcel, cabe mencionar que es muy probable que los internos simplemente no tengan acceso a las fuentes de información necesarias para estar bien informados sobre temas políticos. Por ejemplo, no todas las cárceles chilenas cuentan con una biblioteca, aunque el acceso a este recurso está mejorando. Según el sitio web del Ministerio de Las Culturas, Las Artes, y El Patrimonio: “En los próximos años, todas las cárceles de Chile con más de 50 internos contarán con una biblioteca y este recurso estará disponible para el 99 por ciento de la población carcelaria del país”.<sup>5</sup> Además, el acceso al internet está restringido. Por lo tanto, se puede suponer que las personas privadas de libertad también están privadas de información relevante para su adecuada participación en ciertos aspectos del proceso de deliberación; por ejemplo, cuando la deliberación no tiene que ver con sus propias experiencias cotidianas de la cárcel. Sin embargo, la diferencia con los ejemplos mencionados en el párrafo anterior es que, en ellos, pareciera ser el caso que la carencia de recursos epistémicos se debe a la influencia de prejuicios. Esto nos permite distinguir entre los casos de carencia de recursos epistémicos debido a factores externos y estructurales y los casos de vacío testimonial que son el resultado de prejuicios.

Hemos visto en los últimos párrafos como las injusticias epistémicas pueden restringir la vida epistémica de las personas privadas de libertad, específicamente en el contexto carcelario,

---

<sup>5</sup><https://www.cultura.gob.cl/actualidad/bibliotecas-en-carceles-durante-la-pandemia-registran-mas-de-28-mil-prestamos-de-libros-y-televisitas/>

como consecuencia de los estereotipos prejuiciosos sobre ellas. Estos prejuicios se encuentran no solo dentro del sistema penitenciario sino también en la población general (Harris y Fiske, 2006; MacLin y Herrera, 2006; Roberts y Stalans, 2000). Además, como vimos, estos prejuicios se activan no sólo con las personas privadas de libertad (que incluye a las personas sometidas a prisión preventiva a las cuales todavía no se las ha encontrado culpable de los cargos imputados) sino también con las personas que han cumplido su pena, dado que el estigma de criminal se aferra a la persona incluso post-pena (Falk, 2001; Reed y Reed, 1973).<sup>6</sup> Esto tiene claras consecuencias para el proceso deliberativo que forma parte de la toma de decisiones democráticas. Asumiendo, como vimos, que la deliberación posee un rol crucial en la toma de decisiones democráticas, los valores de inclusión e igualdad, que son vistos como fundamentales por todos los demócratas, deben entonces aplicar al proceso deliberativo (Young, 2000; Muñoz León, 2013). En otras palabras, dado que todos los ciudadanos deben ser incluidos y tratados igualitariamente en el proceso de toma de decisiones políticas y que este proceso no debe ser entendido meramente como un proceso de votación sino también como un proceso de deliberación, los principios de inclusión e igualdad deberían ser extendidos a este último. Dado esto, podemos distinguir dos aspectos de la inclusión en relación con la deliberación democrática. Por un lado, la inclusión cuando el grupo deliberativo es constituido. Por otro lado, la inclusión durante la deliberación misma. Iris Marion Young (2000) se refiere a estos como inclusión externa e interna, respectivamente. La inclusión externa se asegura si todas las personas considerablemente afectadas por una decisión o política pública tienen la oportunidad de formar parte del grupo deliberativo que las considera. La inclusión interna se asegura si todas las personas que participan de la deliberación tienen la oportunidad de dar sus opiniones y de que estas sean escuchadas y respondidas.

Además, dada la inclusión, tanto externa como interna, en el proceso deliberativo, cada persona debería tener la misma oportunidad de participar e influir en la deliberación. Para satisfacer esta igualdad, las opiniones de las personas deben ser atendidas y respondidas adecuadamente. La deliberación, como vimos, es un intercambio comunicativo de información y razones a favor y en contra de posiciones propuestas en la discusión, en la cual las distintas partes ponderan los méritos de las razones en el intento de ser guiados por las mejores razones e información disponibles. De esta manera, entonces, la deliberación requiere de una cierta reciprocidad que involucra no sólo dar voz a las opiniones sino también escucharlas atentamente y responder a ellas (De Brasi, en prensa). La deliberación, en contraste con una serie de monólogos inconexos, requiere que cada parte escuche cuidadosamente a las otras para poder entenderlas y así responder adecuadamente a ellas. Aunque la oportunidad de dar voz a las opiniones es normalmente identificada como un elemento esencial de una sociedad democrática igualitaria e inclusiva y los gobiernos en las democracias contemporáneas rutinariamente invitan a las personas a decir lo que piensan y sus esfuerzos para mejorar la democracia se centran en esto (Dobson, 2014), es importante enfatizar que el escuchar y responder a esas voces es necesario para que sean

---

<sup>6</sup> Además, el estereotipo de criminal hace que algunas personas, aunque no hayan sido sospechosas de un delito o condenas por uno, sean, de todas maneras, percibidas como criminales (MacLin y Herrera, 2006).

significativas y eficaces (Bickford, 1996). Ciertamente, en la deliberación democrática, no basta con permanecer en silencio para así respetar el derecho de las personas a expresar sus posiciones.

Ahora bien, prejuicios identitarios pueden afectar tanto la voz de las personas como el escuchar y responder de ellas, y por lo tanto la inclusión e igualdad relacionadas al proceso deliberativo. Los casos de auto-silenciamiento, injusticia discursiva, injusticia testimonial y vacío testimonial ejemplifican esto. En particular, el auto-silenciamiento, que es una manera de exclusión interna, afecta la voz de los que sufren prejuicios dadas las expectativas razonables que poseen de sus interlocutores. La injusticia discursiva ilustra como un prejuicio de parte del oyente afecta el escuchar de este dado que no reconoce la opinión del hablante como tal, de esta manera excluyendo internamente al hablante. Similarmente, la injusticia testimonial afecta, dado un cierto prejuicio, el escuchar del oyente dado que la (injusta) más baja credibilidad atribuida al hablante causa que sea irracional, en términos prácticos, utilizar los recursos cognitivos para realizar el esfuerzo de entender lo más caritativamente la opinión ofrecida. La injusticia testimonial, entonces, representa un caso de desigualdad. Por último, el vacío testimonial, en el cual el potencial hablante no ofrece información relevante al potencial oyente, dado un cierto prejuicio, introduce un tipo de caso que niega la posibilidad de un intercambio deliberativo y, por lo tanto, esta injusticia epistémica es también una forma de exclusión interna.

Por lo tanto, las injusticias epistémicas aquí consideradas (a saber, el auto-silenciamiento, la injusticia discursiva, la injusticia testimonial, y el vacío testimonial) están en tensión con la inclusión e igualdad que debieran instanciarse en el proceso de tomas de decisiones democráticas. Entonces, dado que las personas privadas de libertad sufren estas injusticias epistémicas, la participación democrática de estas personas es comprometida y, por lo tanto, el proceso de toma de decisiones democrático no satisface los principios democráticos fundamentales de inclusión e igualdad. Por otra parte, si aceptamos, como los demócratas deliberativos lo hacen, que la deliberación democrática es la fuente de legitimidad de las decisiones políticas y dada que tal deliberación requiere una cierta reciprocidad que las injusticias epistémicas aquí consideradas contrarrestan, la legitimidad de las decisiones democráticas se ve afectada dado que, por lo menos, las personas privadas de libertad sufren tales injusticias.

Además, aunque uno crea que las personas privadas de libertad deberían también ser privadas del derecho a sufragio (como, por ejemplo, está constitucionalmente consagrado en Chile para aquellas personas condenadas por un delito grave), hay buenas razones para que, de todas maneras, la privación no se extienda al proceso deliberativo. Después de todo, queremos que la toma de decisiones esté guiada por las mejores razones e información disponibles y las personas privadas de libertad pueden contribuir a ello, como cualquier otra persona. Ciertamente, como vimos, estas personas, por lo menos, poseen una ventaja posicional en lo que concierne a temas carcelarios que les permite tener información que otras personas no poseen y claramente el aporte que pueden realizar en decisiones de políticas públicas penales es significativo. Así y todo, las decisiones que se toman en torno al sistema penal parecen darse en un contexto de exclusión y desigualdad deliberativa de las personas privadas de libertad.

Existe, por supuesto, la exclusión externa de las personas privadas de libertad, que incluye tanto a las personas sometidas a prisión preventiva como a las personas sometidas a una condena (habilitadas o no a votar). Estas personas a menudo no poseen los medios para informarse, expresar sus opiniones e interactuar con la esfera pública. Este tipo de exclusión cancela automáticamente la posibilidad de inclusión interna e igualdad en el proceso deliberativo y genera una completa privación epistémica, en el sentido que la posibilidad de participar en las prácticas epistémicas esenciales para la deliberación democrática es suprimida. Sin embargo, es importante notar que remediar la exclusión externa de estas personas sólo puede ser el comienzo de una serie de medidas para fomentar una participación inclusiva e igualitaria en la deliberación democrática. A la luz de las injusticias epistémicas que sufren las personas privadas de libertad, medidas contra estos mecanismos sutiles de exclusión interna y desigualdad en la deliberación democrática deben ser adoptados. Además, erradicar estas injustas, y a menudo desapercibidas, prácticas epistémicas del sistema carcelario mejora epistémicamente la toma de decisiones democráticas dada, mínimamente, la dispersión de la información.

Aunque en algunas democracias modernas, como la chilena, algunas personas privadas de libertad son también privadas de su derecho a voto, las razones morales, políticas y punitivas no parecen adecuadas (Marshall, 2013). Más allá de eso, esta privación no implica ni la marginación de las personas privadas de libertad de la deliberación democrática ni la desigual participación en ella. De hecho, como hemos visto, existen buenas razones políticas y epistémicas para combatir la privación epistémica y el trato epistémico desigual que los casos de injusticia epistémica aquí considerados promueven.

## Referencias

- Aikin, S. y Talisse, R. (2019). *Why We Argue (And How We Should)*. Routledge.
- Bächtiger, A., Dryzek, J., Mansbridge, J. y Warren, M. (2018). *The Oxford Handbook of Deliberative Democracy*. Oxford University Press.
- Beecroft, N. (manuscrito). Rape culture and epistemic violence; Why testimony goes unheard. [http://www.academia.edu/34774687/Rape\\_Culture\\_and\\_Epistemic\\_Violence\\_Why\\_Testimony\\_goes\\_Unheard.docx](http://www.academia.edu/34774687/Rape_Culture_and_Epistemic_Violence_Why_Testimony_goes_Unheard.docx).
- Bernstein, R. (2012). The Normative Core of the Public Sphere. *Political Theory*, 40, 767-78.
- Bickford, S. (1996). *The Dissonance of Democracy*. Cornell University Press.
- Blais, A., Massicotte, L. y Yoshinaka, A. (2003). *Establishing the Rules of the Game*. University of Toronto Press.
- Bohman, J. (1996). *Public deliberation. Pluralism, complexity and democracy*. MIT Press.
- Carmona, C. (2021). Silencing by not telling; Testimonial void as a new kind of testimonial injustice. *Social Epistemology*, online first.
- Cohen, J. (1989). Deliberation and Democratic Legitimacy. En A. Hamlin y P. Pettit (Eds.), *The Good Polity* (pp.21-42). Blackwell.

- Crenshaw, K. (1991). Mapping the margins: Intersectionality, identity politics, and violence against women of color. *Stanford Law Review*, 43(6), 1241-1299.
- Critchley, H. (2019). Epistemic Injustice and Medical Neglect in Ontario Jails: The Case of Pregnant Women. En B. Sherman y S. Goguen (eds.) *Overcoming Epistemic Injustice* (pp.237-252). Rowman & Littlefield.
- Dahlgren, P. (1995). Introduction. En P. Dahlgren y C. Sparks (Eds.), *Communication and Citizenship: journalism and the public sphere in the new media age* (pp.1–24). Routledge.
- De Brasi, L. (en prensa). Deliberation. En V. Glaveanu (Ed.) *The Palgrave Encyclopedia of the Possible*.
- Dobson, A. (2014). *Listening for Democracy*. Oxford University Press.
- Dotson, K. (2011). Tracking Epistemic Violence, Tracking Practices of Silencing. *Hypatia*, 26(2), 236-257.
- Dryzek, J. (2000). *Deliberative Democracy and Beyond*. Oxford University Press.
- Dunn, J. (2005). *Setting the people free: The story of democracy*. Atlantic Books
- Estlund, D. (2008). *Democratic Authority*. Princeton University Press.
- Falk, G. (2001). *Stigma: How We Treat Outsiders*. Prometheus Books.
- Fishkin, J. (2018). *Democracy When the People are Thinking*. Oxford University Press.
- Fraser, N. (1990). Rethinking the public sphere. *Social Text*, 25/26, 56–80.
- Fricker, M. (2007/2017). *Injusticia epistémica*. R. Garcia Perez (trad.). Herder Editorial.
- Gripsrud, J., Hallvard, M., Molander, A. y Murdock, G. (2010). *The Idea of the Public Sphere*. Lexington Books.
- Gutmann, A. y Thompson, D. (2004). *Why Deliberative Democracy?* Princeton University Press.
- Habermas, J. (1996). *Between Facts and Norms*. MIT Press.
- Hansen, K. (2012). Deliberative Democracy: Mapping Out the Deliberative Turn in Democratic Theory. En C. Kock y L. Villadsen (Eds.), *Rhetorical Citizenship and Public Deliberation* (pp.13-27). Penn State University Press.
- Harris, L.T. y Fiske, S.T. (2006). Dehumanizing the lowest of the low: Neuroimaging responses to extreme out-groups. *Psychological Science*, 17(10), 847-53.
- Jacobs, J.B. (2015) *The Eternal Criminal Record*. Harvard University Press.
- Jacobs, L., Cook, F. y Delli Caprini, M. (2009). *Talking Together*. University of Chicago Press.
- Kukla, R. (2014). Performative force, convention, and discursive injustice. *Hypatia*, 29(2), 440-457.
- Landemore, H. (2013). *Democratic Reason*. Princeton University Press.
- MacLin, M.K. y Herrera, V. (2006). The Criminal Stereotype. *North American Journal of Psychology*, 8(2), 197-208.
- Manin, B. (1987). On Legitimacy and Political Deliberation. *Political Theory*, 15, 338-68.
- Marshall, P. (2013). Persecución penal y exclusión política. En F. Muñoz León (Ed.), *Igualdad, Inclusión y derecho* (pp.69-92). LOM.
- McKee, A. (2005). *The Public Sphere*. Cambridge University Press.
- Medina, J. (2013). *The epistemology of resistance: Gender and racial oppression, epistemic injustice, and resistant imaginations*. Oxford University Press.

- Medina, J. y Whitt, M. (2021). Epistemic activism and the politics of change: Testimonial justice inside/outside a North Carolina jail. En H. Grasswick y N. McHugh (eds.), *Making the case: Feminist and critical race theorists investigate case studies* (pp.293-324). State University of New York Press.
- Ministerio de Las Culturas, Las Artes y El Patrimonio (2021). Bibliotecas en cárceles durante la pandemia registran más de 28 mil préstamos y televisitas. <https://www.cultura.gob.cl/actualidad/bibliotecas-en-carceles-durante-la-pandemia-registran-mas-de-28-mil-prestamos-de-libros-y-televisitas/>
- Muñoz Leon, F. (2013). *Igualdad, inclusión y derecho*. LOM.
- Neblo, M. (2015). *Deliberative Democracy between Theory and Practice*. Cambridge University Press.
- Page, B. (1996). *Who Deliberates?* University of Chicago Press.
- Peter, F. (2009). *Democratic Legitimacy*. Routledge.
- Pettit, P. (2013). *On the people's terms*. Cambridge University Press.
- Pitts, A. (2019). Carceral Medicine and Prison Abolition: Trust and Truth-Telling in Correctional Healthcare. En B. Sherman y S. Goguen (eds.), *Overcoming Epistemic Injustice* (pp.221-236). Rowman & Littlefield.
- Reed, J.P. y Reed, R.S. (1973). Status, images, and consequence: Once a criminal always a criminal. *Sociology and Social Research*, 57(4), 460-72.
- Rios, V. (2011). *Policing the lives of Black and Latino boys*. New York University Press.
- Roberts, J.V. y Stalans, L.J. (2000). *Public Opinion, Crime and Criminal Justice*. Routledge.
- Steinberger, P. (2018). *Political Judgment*. Polity.
- Talisse, R. (2019). *Overdoing Democracy: Why We Must Put Politics in Its Place*. Oxford University Press.
- Tamayo Grez, T. (2017). *Incendio en la Torre 5; Las 81 muertes que Gendarmería quiere olvidar*. Ediciones B.
- Whelan, F. (2019). *Democracy in Theory and Practice*. Routledge.
- Wodak, R. y Koller, V. (2008). *Handbook of Communication in the Public Sphere*. de Gruyter.
- Young, I.M. (2000). *Inclusion and Democracy*. Oxford University Press.